

NORMAS PARA SOLICITAR LA CREACION DE UNA BIBLIOTECA PUBLICA MUNICIPAL.

Todo Municipio que pretenda crear en su demarcación una Biblioteca Pública, integrada dentro del Servicio Nacional de Lectura, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de 13 de junio de 1932 (Gaceta del 14) y 27 de julio de 1947 (B.O. del 17 de agosto) y el más reciente de 4 de julio de 1952 (B.O. del 11 de agosto) por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Nacional de Lectura, deberá solicitarlo en forma del Ilmo. Sr. Director General de Archivos y Bibliotecas (Ministerio de Educación Nacional), mediante instancia acompañada de los siguientes documentos:

Primero.- Certificación del Sr. Secretario del Ayuntamiento interesado, con el Vº.Bº del Sr. Alcalde:

a) De la parte del acta de la sesión municipal en que la Corporación tomó el acuerdo de fundar una Biblioteca acogiéndose a las normas establecidas en las disposiciones vigentes mencionadas.

b) Del número de habitantes del Municipio.

Segundo.- Certificado del Arquitecto, Aparejador o Maestro de Obras Municipales, con el Vº.Bº. del Sr. Alcalde:

a) De que el local destinado a Biblioteca es conveniente para su fin e independiente de todo otro servicio. A la certificación se acompañará un croquis a escala del local, indicando orientación y planta que ocupa, así como su situación dentro del núcleo urbano.

b) Del mobiliario de que dispone el Municipio para Biblioteca. Donde éste no exista y el Municipio se encuentre en disposición de construirlo, deberá solicitar previamente diseños de la Junta de los distintos muebles necesarios.

Tercero.- Certificación del Sr. Secretario de la Junta reglamentaria Municipal de la Biblioteca, en que conste:

a) Constitución de la misma.

b) Relación nominal de la representación del Ayuntamiento.

c) Relación nominal de la representación de organismos sindicales, asociaciones de cultura, personalidades destacadas en la localidad, autoridad eclesiástica, haciendo constar sus respectivas profesiones y cargos.

d) Nombre, edad y títulos del Bibliotecario nombrado por el Municipio. El Servicio Nacional de Lectura aconseja que la elección del Sr. Bibliotecario recaiga con preferencia en persona con aptitudes culturales indispensables, por este orden: Licenciado en Filosofía y Letras, Maestro Nacional, Funcionario Municipal, Sacerdote o cualquier otro titulado. La remuneración que haya de percibir el Bibliotecario será fijada libremente por el Ayuntamiento y con cargo a sus propios presupuestos.

No podrá autorizarse la creación de ninguna Biblioteca Pública Municipal si no figura al frente de la misma un Bibliotecario encargado y responsable del servicio de un modo permanente. .

e) Se acompañará asimismo una sucinta reseña de las características de la localidad, tanto en los aspectos económicos como sociales y culturales. Se indicarán las actividades más destacadas de la

ciudad, las riquezas principales de la región, el grado de instrucción de sus habitantes, las escuelas y demás centros de enseñanza que en él funcionan, el analfabetismo existente, las aficiones colectivas más destacadas, manifestaciones artísticas, industrias más destacadas y sus fábricas, así como la cifra aproximada del elemento productor industrial.

f) En la puerta de entrada del edificio en que se instale la Biblioteca deberá colocarse un rótulo visible a distancia que diga: "BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL. Servicio gratuito. Lectura y Préstamo de libros. Horario.

El expediente incoado por el Ayuntamiento se remitirá al Ilmo. Sr. Director General de Archivos y Bibliotecas. Ministerio de Educación Nacional.

El Ayuntamiento deberá consignar alguna cantidad en sus presupuestos para subvencionar la Biblioteca (Art. 5º D. 13-VI-1932.-Gaceta del 14).
